



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº - 2012 - Gobierno Regional del Callao - GGR
1424

Callao, 09 NOV. 2012

VISTOS:

El Informe Nº 994-2012-GRC/GRI/GAMBETTA/EDM de fecha 17 de octubre del 2012, emitido por la Coordinadora General del Proyecto Gambetta dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, e Informe Nº 111-2012-GRI/GAMBETTA/RMVCZ, emitido por la Asesora Legal del Proyecto Gambetta, e Informe Nº 240-2012-GR/GAMBETTA/DGMP, emitido por el Coordinador de Interferencias del Proyecto Gambetta, a través de los cuales se informa sobre la improcedencia del petitorio de adicional No. 01 a la ejecución del servicio de elaboración del expediente técnico "Tratamiento de las interferencias sanitarias de agua potable y alcantarillado en los Tramos I, II, III, IV y V de la obra: "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao", a cargo del consultor Consorcio Gambetta, cuyo representante legal es el Sr. Pablo Roberto Paccha Huamani, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Adjudicación de Menor Cuantía No. 0071-2011-Región Callao, derivada de la Adjudicación Directa Pública No. 0017-2011- Región Callao, se adjudicó la buena pro al Consorcio Gambetta, para la ejecución del servicio de elaboración del expediente técnico "Tratamiento de las interferencias sanitarias de agua potable y alcantarillado en los Tramos I, II, III, IV y V de la obra: "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao", suscribiendo con fecha 06 de febrero del 2012 el contrato correspondiente, asimismo, con fecha 16 de febrero del 2012, se efectuó la entrega de terreno al consultor, para el inicio de los trabajos de evaluaciones conforme al servicio contratado;

Que, mediante el informe del visto, el Coordinador de Interferencias de la Administración del Proyecto Gambetta, indica que no es procedente el adicional No. 01 solicitado por el Consorcio Gambetta, referente a nuevas interferencias sanitarias de redes de agua potable y alcantarillado encontradas en la Av. Néstor Gambetta, información que encontró la contratista debido a la recepción de obras por parte de Sedapal a finales del mes de agosto, información obtenida recién con fecha 21 de setiembre del 2012, al haber brindado dicha información Sedapal;

Que, la contratista, sustenta su petitorio en lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley de Contrataciones del Estado, mencionando que se puede solicitar adicional de obra excepcionalmente en casos de carácter de emergencia y cuando se ponga en peligro la integridad de la obra, el no reubicar dichas tuberías generará problemas de abastecimiento de agua y no se podrá evacuar las aguas servidas en el A.H. Alamos, Viñas de Angamos, Susana Higushi Parcela A y B, Víctor Raúl Haya de la Torre en el distrito de Ventanilla y frente a la fábrica vencedor, Chillón y Sociedad Paramonga;

Que, además la contratista sustenta que dichos trabajos ascienden a la suma de S/. 38,232.00 (Treinta y ocho mil doscientos treinta y dos y 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, el cual da un porcentaje de incidencia de 14-90%, en plazo de un mes, contados a partir del día siguiente de aprobado el adicional de obra;

Que, conforme se indica, en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas que dieron origen al proceso de selección cuyo ganador de la buena pro, fue el Consorcio Gambetta, se considera como Alcances del Servicio, los siguientes:



- "Evaluar las interferencias en campo y contrastar con el nuevo trazo vial teniendo en cuenta los puentes peatonales proyectado y vehiculares, en los planos de la Obra: Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta, proporcionada por el Contratista "Consortio Nueva Gambetta".
- Coordinaciones con el proyectista vial y la Supervisión de la Obra para obtener la información correspondiente del proyecto vial y definir la magnitud y profundidad de los trabajos a ser realizados, con la finalidad de determinar el grado de afectación a las instalaciones Sanitarias existentes.
- Obtención de la oficina de catastro de Sedapal de la información técnica referente a las tuberías de Agua y Alcantarillado existente en la zona del estudio, determinando su ubicación referencial y tipo de tubería.
- Múltiples visitas conjuntas con personal de Sedapal Equipo de operación - Agua Potable -Zonal Callao - Tramo río Chillón - Panamericana Norte, a las zonas del proyecto para verificar en campo la ubicación de las instalaciones, incluyendo clase, tipo de tubería, antigüedad, estado actual y profundidad.
- Múltiples visitas conjuntas con personal de Sedapal Equipo de operación - Agua Potable - Tramo Callao - Río Chillón, a las zonas del proyecto para verificar en campo la ubicación de las instalaciones, incluyendo clase, tipo de tubería, antigüedad, estado actual y profundidad.
- Múltiples visitas conjuntas con personal de Sedapal Equipo de operación - Alcantarillado - Tramo Río Chillón - Panamericana Norte, a las zonas del proyecto para verificar en campo la ubicación de las instalaciones, incluyendo clase, tipo de tubería, antigüedad, estado actual y profundidad.
- Múltiples visitas conjuntas con personal de Sedapal Equipo de operación - Alcantarillado - Tramo Río Chillón - Callao, a las zonas del proyecto para verificar en campo la ubicación de las instalaciones, incluyendo clase, tipo de tubería, antigüedad, estado actual y profundidad.
- Elaboración de los planos necesarios para determinar la magnitud de las interferencias, elaborados en base a la información obtenida del proyecto vial y de Sedapal y de las visitas realizadas al terreno.
- Coordinación con la oficina de Proyectos Zona Norte de Sedapal para identificar los proyectos y obras sanitarias por ejecutar en el futuro y dejar las provisiones necesarias para evitar daños a la obra vial cuando se ejecuten dichas obras.
- Alternativas de solución a ser presentadas a la oficina de Proyectos de Sedapal Zona Norte, ubicada en la Atarjea, coordinadas previamente con las oficinas de Redes Matrices de Agua Potable, de Recolección y Disposición Final en la (Atarjea) y de Operaciones de Agua y Alcantarillado de la oficina Zonal del Callao.
- Desarrollo de las soluciones seleccionadas con Sedapal para las tuberías de Agua Potable y Alcantarillado, presentando los proyectos a la oficina de Proyectos Zona Norte de Sedapal (Atarjea).
- Seguimiento del trámite de revisión de los proyectos hasta conseguir su aprobación final.
- Detallar e información de la necesidad de reubicar otras instalaciones de propiedad de Sedapal como antenas de sistema scada o suministros de energía de las cámara de agua.
- Compromiso de absolución de consultas hasta la terminación de la obra"

Que, de lo expuesto, se infiere que el consultor, debió advertir y/o contar con la información de la cual hace referencia, y plantea como adicional, ello producto de la ejecución de acciones y/o alcances del servicio, que estaban previamente determinadas. Asimismo, el mencionado proceso de selección, se realizó bajo la modalidad de *suma alzada*, sistema de contratación que es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas o en los términos de referencia;

Que, respecto a lo indicado por el contratista, al hacer referencia a la solicitud de un adicional de consultoría de obra, cabe aclarar que la prestación a cargo del Consortio Gambetta, corresponde a un servicio, cual es la "ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: TRATAMIENTO DE LAS INTERFERENCIAS SANITARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS TRAMOS I, II, III, IV Y V EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AV. NESTOR GAMBETTA - CALLAO", por tanto no es de aplicación la norma legal invocada por la contratista.



1424

Que, conforme indica el Coordinador de Interferencias, mediante el informe de la referencia a), no es procedente el adicional No. 01 solicitado por la contratista Consorcio Gambetta, por nuevas interferencias sanitarias de redes de agua potable y alcantarillado de la Av. Néstor Gambetta, debiendo elaborar y entregar *el EXPEDIENTE TECNICO: TRATAMIENTO DE LAS INTERFERENCIAS SANITARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS TRAMOS I, II, III, IV Y V EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AV. NESTOR GAMBETTA - CALLAO"*, consignando todas las interferencias sanitarias dentro de los cinco tramos, de acuerdo a los términos de referencia y al Contrato N° 020-2012-Gobierno Regional del Callao.

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "*Excepcionalmente y previa sustentación, por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en casos de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)*", siendo que del análisis efectuado no existe el sustento necesario para declarar procedente la ejecución de prestaciones adicionales por parte del contratista Consorcio Gambetta;

Que, las modificaciones efectuadas a la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Ley 29873, y las modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectuadas mediante Decreto Supremo No- 138-2012-EF, no son aplicables al presente caso, en virtud de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria y final de la Ley 29783, que indica: "*La presente Ley es aplicable a las contrataciones cuyos procesos de selección se convoquen a partir de su entrada en vigencia*", la misma que ha operado a partir del 20 de setiembre del año en curso; apreciándose que el proceso de selección que dio origen a la suscripción del Contrato en mención, se realizó con anterioridad a la vigencia de las modificatorias en comentario.

Que, mediante el informe del visto, la asesora legal de la Administración del Proyecto Gambetta, recomienda, denegar el petitorio de adicional No. 01 a la ejecución del servicio consultoría de elaboración expediente técnico "Tratamiento de Interferencias sanitaria de agua potable y alcantarillado en los Tramos I, II, III, IV y V de la obra: "Proyecto Mejoramiento Av. Néstor Gambetta - Callao", a cargo del consultor Consorcio Gambetta, cuyo representante legal es el Sr. Pablo Roberto Paccha Huamani, toda vez que debe proceder de conformidad a los alcances del servicio estipulados en los términos de referencia y el Contrato No. 020-2012-Gobierno Regional del Callao;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 de fecha 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00028, de fecha 20 de diciembre del 2011; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de adicional N° 01 referente a la ejecución del servicio de elaboración del expediente técnico "Tratamiento de las interferencias sanitarias de agua potable y alcantarillado en los Tramos I, II, III, IV y V de la obra: "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao", a cargo del consultor Consorcio Gambetta, cuyo representante legal es el Sr. Pablo Roberto Paccha Huamani, debiendo proceder de conformidad a los alcances del servicio estipulados en los términos de referencia y el Contrato N° 020-2012-Gobierno Regional del Callao.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO REÑA
Gerente General Regional

